

*Javier Cascante E.*  
**Superintendente**

## SP-A-113

Se reforma el literal i) del artículo 5, se adiciona el artículo 4 y se sustituye el Anexo 4, todos del Acuerdo SP-A-106 de las 16:00 horas del 19 de noviembre de 2007 *“Acuerdo sobre lineamientos para la aprobación y divulgación de comisiones ordinarias de administración y bonificación de comisiones que pueden aplicar las entidades autorizadas”*

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente al ser las quince horas del cuatro de junio del dos mil ocho.

### **Considerando que,**

1. El literal e) del artículo 49 de la ley 7983, *Ley de Protección al Trabajador*, así como el artículo 41 del *“Reglamento sobre apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”*, en adelante el Reglamento, dispone que la estructura de comisiones de cada entidad autorizada deberá ser previamente aprobada por el Superintendente de Pensiones.
2. El literal a) del artículo 49 de la *Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador*, establece que, por la administración de cada fondo, se cobrará una comisión cuyo porcentaje será el mismo para todos sus afiliados. No obstante lo anterior, la citada disposición autoriza el cobro de comisiones uniformes más bajas para estimular la permanencia de los afiliados en la operadora e incentivar el ahorro voluntario.
3. El párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento establece que, en caso de que una comisión se modifique al alza, la misma deberá comunicarse a los afiliados con, al menos, 30 días hábiles de antelación a su entrada en vigor, a través de los medios que establezca la Superintendencia. En ese mismo sentido, el párrafo final de la norma en comentario, establece que: *“Las modificaciones a la baja entrarán en vigencia en la fecha que señale la entidad autorizada y se comunicarán a los afiliados, cotizantes y público en general, en las condiciones que establezca el Superintendente”*.
4. De conformidad con lo anterior, mediante acuerdo *SP-A-106 de las 16:00 horas del 19 de noviembre de 2007*, se definieron los nuevos lineamientos para la aprobación y divulgación

---

*“Valor del mes: Recurso Humano Comprometido”*

de comisiones ordinarias de administración y bonificación de comisiones que pueden cobrar las entidades autorizadas.

5. Para efectos de supervisión de las estructuras de comisiones y bonificaciones aplicadas por las operadoras de pensiones en el régimen voluntario de pensiones, resulta necesario definir la fecha, cálculo y registro del aporte por reintegro de bonificaciones.

### **Por tanto,**

1. Se acuerda modificar el literal i) del artículo 5) del Acuerdo SP-A-106 de las 16 horas del 19 de noviembre de 2007, para que, en adelante, se lea de la siguiente forma :

*“El aporte por reintegro de comisiones deberá registrarse en las cuentas de capitalización individual el último día del mes correspondiente a la determinación del cálculo, según la periodicidad definida por la operadora.”*

2. Se adicionan tres párrafos al artículo 4 del acuerdo de cita, que dirán lo siguiente:

*“La Operadora de Pensiones solicitante, deberá indicar, en el cuadro de comunicación a los afiliados (Anexo 4), la nueva comisión autorizada, y mediante nota al pie, la comisión vigente al momento de la publicación, así como la fecha de entrada en vigencia de la nueva.*

*Cuando se modifique simultáneamente la comisión de administración del fondo en colones y la del fondo en dólares, la Operadora de Pensiones deberá incluir, en la misma publicación pero en forma separada, el cuadro comparativo para cada Fondo Voluntario de Pensión Complementaria administrado (colones y dólares)”.*

*En la publicación mediante la cual se comunica a los afiliados aumentos de comisiones o variaciones de bonificaciones, se deberá utilizar letra “arial” de tamaño mínimo de doce, en todo su contenido (encabezados, nombres de entidades, números, notas, u otros). No se podrá hacer distinción entre operadoras en cuanto a la forma de presentación de la información contenida en esta publicación (tamaño, color o tipo de letra, ni de ninguna otra especie).*

3. Se sustituye el Anexo 4 denominado **“COMUNICACIÓN A LOS AFILIADOS”** por el que sigue:

**“Anexo 4**

**COMUNICACIÓN A LOS AFILIADOS  
AUMENTO DE COMISIONES EN EL (NOMBRE y Código de Fondo)**

“(Entidad) comunica a los afiliados al fondo (NOMBRE y Código de Fondo) el incremento en las comisiones cobradas por los servicios de administración prestados. La información actualizada de las comisiones vigentes (cobradas actualmente) y rentabilidad de los fondos comparables es la siguiente:

OPC	Fondo _____ (en colones o dólares )			
	Comparativo rentabilidad nominal y comisión (1)			
	Comisión sobre rendimiento	Comisión sobre (aporte o saldo administrado según corresponda )	Rendimiento	
Últimos 12 meses			Histórico (a)	
BAC-SJ Pensiones				
BCR Pensión				
BN-Vital				
CCSS OPC				
INS Pensiones				
Interfin-Banex Pensiones				
Popular Pensiones				
Vida Plena Pensiones				
Promedio de las OPC				

La comisión vigente a la (fecha de publicación) es de \_\_\_% sobre \_\_\_\_\_.

La nueva comisión autorizada sobre \_\_\_\_\_ (base de cálculo) regirá a partir del \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_.

(1) Información con base en cifras suministradas por la Superintendencia de Pensiones con cierre al \_\_\_ del \_\_\_\_\_.

(a) Rentabilidad histórica del fondo obtenida con la variación porcentual anualizada del valor cuota desde la fecha de inicio del fondo al \_\_\_ del \_\_\_\_\_, expresada en términos brutos.

Los afiliados al fondo tienen derecho a solicitar, en el plazo de 90 días a partir de esta comunicación, su transferencia a otra Operadora de Pensiones sin costo alguno. El incremento regirá a partir del día (FECHA)”.  
\_\_\_\_\_

En el caso de variación de las bonificaciones se indicará lo que sigue:

**VARIACIÓN DE BONIFICACIONES A LAS COMISIONES COBRADAS A LOS AFILIADOS AL FONDO (NOMBRE y Código de Fondo)**

“(Entidad) comunica a los afiliados al fondo (NOMBRE y Código de Fondo) la variación de las bonificaciones a las comisiones cobradas por los servicios de administración prestados según el detalle adjunto.

Código de Fondo	Nombre del Fondo	Comisión Ordinaria **	Bonificación por Antigüedad				
			Más de		%		
			(meses)		Bonificación		
			Actual	Nueva	Actual	Nueva	
Código de Fondo	Nombre del Fondo	Comisión Ordinaria **	*** Bonificación por Saldo o Número de Aportes				
			Más de		%		
			(colones, dólares o aportes)		Bonificación		
			Actual	Nueva	Actual	Nueva	

\* Si la solicitud comprende más de un fondo deberán ordenarse en forma ascendente.

\*\* Sobre Saldo o Sobre Rendimiento

\*\*\* Indicar definición de saldo.

Los afiliados al fondo tienen derecho a solicitar, en el plazo de 90 días a partir de esta comunicación, su transferencia a otra Operadora de Pensiones sin costo alguno. El incremento regirá a partir del día (FECHA)”.

Rige a partir de su comunicación.

